



EXP. R.A.M.-SA/10/2020.
OFICIO No. OIC-SIN/183/2020

ASUNTO: RESOLUCIÓN Y SANCIÓN POR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO CONTRA LA C. CLAUDIA TELLES RUIZ.

C. ISELA ANGULO PAYAN, en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, con domicilio en Boulevard Antonio Rosales S/N, colonia Centro, C.P. 81400, Guamúchil, Sinaloa, interior piso uno, siendo las 12:00 horas; y en uso de las atribuciones como Autoridad Resolutora conferidas por los artículos 9, fracción II; 10 párrafos segundo y tercero, todos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, así como de las fracciones IX y XVIII del artículo 67 Bis E de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa; y en atención a lo dispuesto por los artículos 202 y 203 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; en el domicilio previamente señalado y siendo el día miércoles treinta (30) de Septiembre del año dos mil veinte (2020) se procede a expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN Y SANCIÓN POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONTRA LA C. CLAUDIA TELLES RUIZ.

Bajo las siguientes consideraciones:

DE LOS ANTECEDENTES:

1. Resultante del Informe de Investigación de Presunta Responsabilidad Administrativa, iniciado por motivo de la denuncia de los hechos consistentes en un indebido ejercicio administrativo al interior de la Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, denuncia realizada por la C. Claudia María González Parra, el día 06 de Julio del año 2020, mediante oficio número "sin número", en se carácter de Contador General del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado. Y en el cual detallaba lo siguiente:

C. CLAUDIA MARÍA GONZÁLEZ PARRA, en mi carácter de Contadora General del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa; y en atención a las disposiciones del Reglamento de la Administración Pública Municipal, así como el marco jurídico que regula la vida interna de este Órgano de Gobierno; le notifico, lo siguiente:

Que con fecha 06 de julio de 2020 y OFICIO NO. SIN-CON-140/2020 recibí de la C. C.P. CLAUDIA TELLES RUIZ, CONTRALORA MUNICIPAL DE ESTE H.





AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA; documentación que contiene los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIs) correspondientes a un importe total \$180,286.00 (Son: ciento ochenta mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$36,002.00 (Son: treinta y seis mil dos pesos 00/100 M.N.), con fecha del 24 de marzo del 2020, información que debió ser recibida durante el mes de Marzo del presente ejercicio fiscal 2020, a fin de cerrar de manera correcta los registros contables correspondientes a Marzo de 2020.*

Derivado de lo expuesto en el párrafo anterior, y en atención a las buenas prácticas contables dictadas por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, vigente al día de hoy; me permito darle vista del presente documento y sus anexos, para que a su consideración y en uso de las atribuciones que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, sus reglamentos, circulares y disposiciones de carácter ordinarias y/o extraordinarias le confieren, considere pertinente.

Sin otro particular de momento, segura de su amplio compromiso con sus responsabilidades al interior de esta administración pública municipal, me despido agradeciendo la atención otorgada al presente, y reportándome a sus apreciables órdenes.

**Se anexa copias fotostáticas simples de los Comprobantes Fiscales (CFDI) del 24 de marzo de 2020.*

2. De dicha investigación se obtuvo también, oficio número SIN-CON/188/2020, con respuesta sobre los hechos mencionados de la C. Claudia Telles Ruiz, en el cual detallaba lo siguiente:
 1. De fecha 23 de Marzo del presente año mediante oficio número SIN-CON-042/2020 solicito se realice una transferencia a la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa por la cantidad de \$210,138.00 (Son: Doscientos diez mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 MN) para realizar el pago de placas, calcomanía 2020 y tarjeta de circulación de los vehículos oficiales pertenecientes a este H. Ayuntamiento.
 2. De fecha 30 de Junio del presente año mediante oficio SIN-CON-140/2020 recibido en el departamento de contabilidad el día 06 de Julio del presente año, hago entrega de 86 CFDI's emitidos por Gobierno del Estado de Sinaloa por la cantidad \$180,286.00 (Son: Ciento ochenta mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100MN) de los cuales 35 CFDI's corresponden al mes de





MARZO por la cantidad \$36,002.00 (Son: Treinta y seis mil dos pesos 00/100MN) mismos que fueron cubiertos de la transferencia que se realizó a Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa.

3. El motivo por el cual se entregaron los 35 CFDI's correspondientes al mes de Marzo fuera de tiempo y forma fue por el ACUERDO mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04 y ACT-PUB/15/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso inclusive, con motivo de la publicación en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020 del acuerdo por el que se modifica el similar, en el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud, en su consideración numeral IX que a letra dice:

IX. Que, en el acuerdo mencionado en el punto anterior, se determinó, en su artículo primero, fracciones I y IV, lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

...

IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;"

La cual anunciada en el Diario Oficial de la Federación quedo ampliada hasta el 31 de Mayo de 2020.





4. *El segundo motivo por el cual también se vio reducida mi jornada laboral es por el estado de gestación en el que me encuentro actualmente y por tal motivo se me consideró dentro del grupo vulnerable.*
5. *Anexo para su justificación y comprobación documental lo siguiente:*
 - A. *Oficio número SIN-CON-042/2020*
 - B. *Copia de la transferencia a la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa por la cantidad de \$210,138.00 (Son: Doscientos diez mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 MN).*
 - C. *Oficio SIN-CON-140/2020.*
 - D. *Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020 en el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.*

3. **COMO MEDIDAS CAUTELARES FUERON SOLICITADAS, LAS SIGUIENTES:**

UNICO.- Registrar a la **C. CLAUDIA TELLES RUIZ**, en la **CUENTA DE "POR GASTOS A COMPROBAR"**, por la cantidad de **\$36,002.00** (Son: Treinta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.), bajo el concepto de:

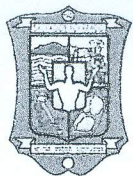
"Transferencia que se realizó a Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa; no justificada en tiempo y forma compuesta por 35 CFDI's; Medida Cautelar solicitada en el Informe de Investigación del expediente RAM-SA/010/2020 del Órgano Interno de Control".

CUENTA: 1123-4: Por gastos a comprobar.

SUB-CUENTA: 99: Contraloría Municipal.

4. Del punto anterior se obtuvo, por parte de la C. Claudia María González Parra, que la C. Claudia Telles Ruiz, en su momento fue cargada al sistema contable como deudora en la hacienda pública municipal.
5. En calidad de Autoridad Substanciadora, la C. Alejandra de Jesús Zamano Mejía, Sindica Procuradora, procedió a calificar como NO GRAVE la falta administrativa cometida por la C. Claudia Telles Ruiz, toda vez que no se advierte un daño real, en ninguna de sus modalidades, a la hacienda pública municipal.





DE LAS PRUEBAS:

- A) Se admitieron como pruebas documentales públicas, todos los documentos enlistados en los puntos uno (01) y dos (02) del capítulo "de los antecedentes" del presente curso.

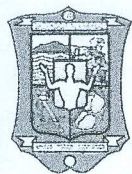
DE LAS CONSIDERACIONES:

1. Considerando que la C. **CLAUDIA TELLES RUIZ, NO OBSERVO** lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, así como los preceptos básicos de transparencia y rendición de cuentas que rigen la vida administrativa del municipio, lo que pudo suponer un uso indebido de los recursos públicos municipales.
2. **LA PANDEMIA GLOBAL DEL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19), ASÍ COMO SU ESTADO DE GESTACIÓN**, fueron motivos para ralentizar las actividades administrativas que al interior del municipio le competen; de la misma manera las actividades al interior de la secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa, representada en la oficina de Recaudación del Estado con sede en la ciudad de Guamúchil, se vieron trastocadas, lo que supone una serie de situaciones ajenas a la voluntad de la C. Claudia Telles Ruiz para cumplir cabalmente con sus funciones.
3. No se observó en ningún momento intención acreditable a la señalada, de dañar la hacienda pública municipal; sin embargo, debió prever en la persona de un tercer autorizado el cumplimiento de estas acciones, lo cual supone una omisión impropia de la instruida, por lo tanto si existe causa menor vinculable a la C. Claudia Telles Ruiz.
4. En atención a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, **LA AUTORIDAD INVESTIGADORA PROCEDIO A CALIFICAR COMO FALTA NO GRAVE**, las acciones que motivaron el presente proceso, calificación confirmada por la autoridad substanciadora.

DE LA DETERMINACIÓN:

Con base a las consideraciones enlistadas con anterioridad, y atendiendo lo establecido por el artículo 205 y 207 fracción VIII y IX ambos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, **SE ESTABLECE LA EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA COMETIDA POR LA C. CLAUDIA TELLES RUIZ.**





POR LO CUAL SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES, SANCIONES:

1. **EMÍTASE AMONESTACIÓN PÚBLICA**, a la C. Claudia Telles Ruiz, bajo las siguientes consideraciones:

AMONESTACIÓN PÚBLICA ADMINISTRATIVA:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 13 de agosto del año 2020, bajo el número de expediente R.A.M.-SA/10/2020 instrumentado por el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, se dio inicio a la investigación por presunta falta administrativa contra la C. Claudia Telles Ruiz, derivado de denuncia por presuntas prácticas administrativas irregulares.
2. La Autoridad Investigadora, facultada para el expediente mencionado en el punto anterior, al emitir el documento que contenía el informe por presunta responsabilidad administrativa, procedió a calificar la falta como "no grave", calificación confirmada por la Autoridad Substanciadora.
3. El documento que contiene la "resolución", en su capítulo "de la determinación", concluye en emitir amonestación pública a la C. Claudia Telles Ruiz,

Por lo anteriormente expuesto, y atención a la resolución emitida en el expediente R.A.M.-SA/10/2020, muy atentamente, **SE EMITE LA SIGUIENTE:**

AMONESTACIÓN PÚBLICA:

C. CLAUDIA TELLES RUIZ, Titular de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, en vista de los hechos relatados en el capítulo de "antecedentes" del presente documento y en atención a la fracción I del artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, **SE IMPONE AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en vista del incumplimiento parcial derivado del ejercicio de sus obligaciones y facultades que como funcionario público al interior de esta administración pública municipal está obligada.





Se le informa, que en atención a dicha sanción, deberá emitir un informe dirigido al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, al finiquitar la acción que dio lugar al multi-mencionado expediente R.A.M.-SA/10/2020 quien en todo momento vigilara el cumplimiento total de las obligaciones que en materia de transparencia rendición de cuentas y prácticas contables adecuadas, está obligado este H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado. Se le invita a observar conductas administrativas y éticas que ayuden a encauzar su conducta como funcionario público en el correcto desempeño de sus funciones.

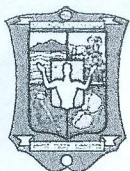
APERCIBIDA, que de hacer caso omiso a lo dictado en el párrafo anterior, se verá sujeto al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio por conducta reiterada, para fincar la sanción a la que hubiere lugar en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, y demás aplicables al contexto de los actos suscitados.

PUNTOS RESOLUTIVOS:

En atención a lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, se instruye para que la ejecución de las sanciones se dicte de manera inmediata, bajo las siguientes formas:

1. Notifíquese a la **C. CLAUDIA TELLES RUIZ**, sobre la sanción dictada en el presente, para que en el plazo señalado por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, ante esta autoridad resolutora interponga los recursos que a su derecho correspondan por la presente sanción.
2. De vista a la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** sobre la resolución dictada, para que se integre al expediente laboral de la sancionada, la Amonestación Pública.
3. De vista al **PRESIDENTE MUNICIPAL** de la amonestación pública fincada a la responsable, para su ratificación.
4. De vista a la **TESORERÍA MUNICIPAL** de la amonestación pública fincada a la responsable, para que en su caso, emita opinión sobre ella.





**H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO
2018-2021**

Con la **Fuerza**
de la
Gente

5. Concluido el plazo mencionado en el punto resolutivo número uno, **ARCHÍVESE** el presente expediente número **R.A.M.-SA/10/2020** en los espacios físicos y electrónicos destinados para ello.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa a 30 de Septiembre de 2020.



C.P. ISELA ANGULO PAYAN
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA.

